

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 298/2018

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Propone ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite expediente ROL D-021-2014

FECHA : 27 de julio de 2018

Con fecha 20 de octubre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-021-2014, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2014, con la formulación de cargos a Salmones Chiloé S.A. (en adelante e indistintamente, "la empresa"), rol único tributario N° 96.535.920-6, por dos hechos constitutivos de infracción.

Con fecha 17 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Salmones Chiloé S.A. solicitó a esta Superintendencia una ampliación de plazo, la cual fue otorgada por medio de Res. Ex. N° 2/Rol D-021-2014, de 20 de noviembre de 2014.

Luego, con fecha 28 de noviembre, y encontrándose dentro de plazo Salmones Chiloé S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PDC"), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

Con fecha 28 de enero de 2015, la empresa informó a esta Superintendencia que con fecha 2 de diciembre de 2014 Aguas Claras S.A. adquirió la totalidad de las acciones emitidas por Salmones Chiloé S.A., produciéndose de esta manera, la disolución de pleno derecho de esta última por haberse reunido en una sola mano la totalidad de las acciones de la misma, motivo por el cual solicitó tener presente que Aguas Claras S.A. es la continuadora legal de Salmones Chiloé S.A., para todos los efectos legales. Lo anterior se tuvo presente, por medio de la Res. Ex. N° 4/Rol D-021-2014, de 09 de febrero de 2015.

Posteriormente y a través de la la Res. Ex. N° 5/ Rol D-021-2014, de 24 de marzo de 2015, esta Superintendencia resolvió la presentación del Programa de Cumplimiento, aceptándolo



con observaciones, y otorgando un plazo de 6 días hábiles para que la empresa presentase un nuevo PDC, que incluyera las observaciones realizadas.

Con fecha, 02 de abril de 2015, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo, la cual fue otorgada mediante Res. Ex. N°6/Rol D-021-2014, de 06 de abril de 2015.

Luego, con fecha 09 de abril de 2015, la empresa presentó un PDC refundido, coordinado y sistematizado, el que fue aprobado con correcciones de oficio por medio de la Res. Ex. N°7/ Rol D-021-2014, de fecha 10 de abril de 2015, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador.

Con fecha, 17 de abril de 2015, la empresa presentó el texto refundido, coordinado y sistematizado del PDC, que incorpora las correcciones de oficio dispuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Res. Ex. N°7/ Rol D-021-2014. A continuación, por medio del memorándum DSC N° 169, de 21 de abril de 2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento remitió copia del programa de cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante actividad N° 2624, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento CES James RNA 110439" (en adelante, "el informe de fiscalización"), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2015-271-XI-PC-IA, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual considera la actividad de análisis de la información remitida por el titular. El informe de fiscalización antedicho, consigna en sus conclusiones lo siguiente: *"De la revisión realizada no fue posible verificar el compromiso de compartir el "Procedimiento general de manejo de redes de cultivo" con los trabajadores, contenido en el Objetivo específico N°1, acción 2, cuyo medio de verificación consistía en un registro firmado por los trabajadores, y que debería haberse presentado a esta superintendencia dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el plazo de ejecución de la acción de cumplimiento."* Junto al informe de fiscalización ya señalado, se adjuntaron 5 anexos.

Que atendido lo anterior, mediante Res. Ex. DSC N° 820, de 11 de julio de 2018, esta Superintendencia requirió información complementaria a Aguas Claras S.A., referida a la remisión del registro de entrega del procedimiento, fechado y firmado por los trabajadores que lo recibieron, la cual fue remitida por la empresa en presentación de fecha 24 de julio de 2018.



En consecuencia, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol D-021-2014, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

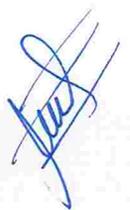
En relación al cargo N° 1 del presente procedimiento sancionatorio, éste es el siguiente: *“Se realiza apozamiento de redes en sector aledaño a su locación.”* Las acciones del PDC asociadas a este cargo, son las siguientes: 1) *Retiro inmediato de la red;* y 2) *Elaboración y difusión de procedimiento general de manejo de redes.*

En relación a la primera acción, en el Anexo 2 del PDC se presentó informe de inspección de Fondo Marino, Centro James 1 Salmones Chiloé, que describe el resultado de la inspección de fondo marino realizada con fecha 16 de diciembre de 2014 donde se concluye que *“restos náufragos y desechos, tales como redes de centro de acuicultura no fueron avistados. Se aprecia limpio todo el sector inspeccionado”*, adjuntando registro fotográfico que verifican dicha conclusión. Asimismo, se acompaña Factura N°170883 emitida por Luis Rigoberto Paredes Muñoz, con fecha 9 de abril de 2013, que da cuenta del Servicio de arriendo mensual Barcaza Putaué destinada al cabotaje y retiro de redes, durante el mes marzo 2013. Por último, la empresa acompañó copia de la RCA N° 613 de fecha 7 de agosto de 2001, correspondiente a taller de redes de destino. Lo anterior, permite tener por acreditado el cumplimiento de la presente acción.

Luego, y en cuanto a la segunda acción, en anexo 2 del PDC se adjuntó documento denominado *“Procedimiento general de redes de cultivos”*, elaborado por el Departamento Infraestructura de la empresa, en noviembre de 2014, el cual describe los pasos operacionales del manejo de redes de cultivo de peces. Asimismo, y en respuesta al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia mediante Res. Ex. D.S.C N° 820, la empresa remitió copia de Carta N° 1136, ingresada a esta Superintendencia con fecha 27 de mayo de 2015, en la cual se adjuntaron los registros de capacitación (difusión) y entrega al personal del Centro del Procedimiento, que dan cuenta de la difusión del procedimiento entre los operarios, buzos y asistentes de centro. Lo anterior, permite tener por acreditado el cumplimiento de esta acción.

Respecto al cargo N° 2, éste consiste en *“Transporte de la red a un lugar autorizado para su limpieza y desinfección.”* La acción asociada a este cargo es: 1) *Transporte de la red a lugar autorizado para su limpieza y desinfección.*

Para acreditar el cumplimiento de esta acción, la empresa adjuntó en el Anexo 2 del PDC, Factura N° 170883 emitida por Luis Rigoberto Paredes Muñoz con fecha 9 de abril de 2013, que da cuenta del arriendo mensual de embarcación de cabotaje y retiro de redes, Barcaza



Putaué, en el mes marzo 2013; Factura N° 103 emitida por Marta Paloma Rodríguez Vera con fecha 26 de abril de 2013, y Factura N° 52 emitida por Víctor Hugo Cárcamo Valderas Transportes E.I.R.L. con fecha 28 de marzo de 2013, que acreditan el arriendo de bateas para extracción de redes en el mes de marzo; Factura N° 799 emitida por Carlos Benjamín Ojeda Andrade con fecha 16 de abril de 2013, que acredita la realización flete terrestre en marzo de 2013; y, copia de RCA N° 613 de fecha 7 de agosto de 2001, correspondiente a taller de redes autorizado donde se realiza la actividad de limpieza y desinfección. Lo anterior, permite tener por acreditado el cumplimiento de la presente acción.

Dado lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-021-2014, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-021-2014, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2015-271-XI-PC-IA, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Superintendencia del Medio Ambiente
DIVISIÓN DE
SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO

Ariel Espinoza Galdames

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DJS